

# **NUEVO MARCO PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL MATERIAL DRAGADO: LAS “DIRECTRICES PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL MATERIAL DRAGADO Y SU REUBICACIÓN EN AGUAS DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE”**

**JL. Buceta<sup>1</sup>, A. Lloret<sup>1</sup>, M. Antequera<sup>1</sup>, R Obispo<sup>1</sup>, J. Sierra<sup>2</sup>, M. Martinez-Gil<sup>3</sup>**

1. *Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX.*
2. *Puertos del Estado.*
3. *División para la Protección del Mar. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. M<sup>o</sup> de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*

## **RESUMEN**

Careciéndose en España de una regulación normativa específica para las operaciones de dragado y, fundamentalmente, para la evaluación y procedimiento de autorización de su vertido al mar, en el año 1994 el CEDEX, por encargo de Puertos del Estado, elaboró las “Recomendaciones para la gestión del material dragado en los puertos españoles” (RGMD en lo sucesivo).

Aun cuando tal documento no llegó jamás a tener un carácter legalmente vinculante, la realidad es que desde su aprobación, ha sido el marco utilizado por las autoridades competentes en materia de evaluación ambiental y autorizaciones para el vertido al mar.

Las RGMD que, en su momento resultaban muy similares a las Guías establecidas en el ámbito internacional (en el caso español los Convenios de Londres, Barcelona y OSPAR), fijaban una metodología para la caracterización del material basado fundamentalmente en las concentraciones químicas de determinados contaminantes (metales pesados y algunos contaminantes orgánicos) contenidas en la fracción fina del material (la menor de 63 µm), estableciéndose para los mismos unos determinados umbrales provisionales (denominados niveles de acción) que hacían posible el vertido al mar del material dragado.

En el prolongado periodo de aplicación de las RGMD se han ido detectando determinados problemas de aplicación en casos concretos y, con cierta frecuencia, una interpretación no homogénea en todos los casos. Asimismo, se han producido bastantes avances en el conocimiento científico sobre los efectos de determinados contaminantes en el medio marino. Todo ello aconsejaba, desde el punto de vista estrictamente técnico-científico una revisión en profundidad de sus prescripciones y metodología.

Pero, además, las propias RGMD establecían que los niveles de acción debían ser revisados antes del año 2000, sin que tal revisión pudiese ser materializada. De especial relevancia resulta también que en los últimos años se desarrollaron y entraron en vigor dos nuevas Directivas de la Unión Europea que hacen necesario el establecimiento de nuevos requisitos no contemplados en aquel texto. Se trata concretamente de la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE) y la Directiva marco de residuos (2008/98/CE) que, en ambos casos han sido plenamente transpuestas al ordenamiento jurídico español por la Ley 41/2010 de Protección del medio marino y la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. Concorre, por último, que los Convenios de Londres y OSPAR actualizaron sus documentos guía para el vertido al mar de material dragado (en 2013 y 2014 respectivamente).

Ante el nuevo marco normativo existente en España resultaba de la mayor conveniencia actualizar las RGMD y, dentro del contexto de implementación de la Ley 41/2010 se contaba

con la oportunidad de llevarlo a efecto al facultar al Gobierno, en su artículo 4.2 para aprobar directrices comunes a todas las estrategias marinas con el fin de garantizar la coherencia de sus objetivos, entre otros, en la ordenación de actividades que se llevan a cabo o pueden afectar al medio marino, como resulta ser plenamente el caso de los dragados portuarios. De esta manera, la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (CIEM), creada por RD 715/2012 como órgano de coordinación para la elaboración, aplicación y seguimiento de la planificación del medio marino, creó en el año 2013 un grupo de trabajo encargado de la elaboración de una propuesta de nuevas Directrices que vinieran a sustituir a las RGMD. El texto elaborado fue aprobado en la reunión de la CIEM de abril de 2014 con el título de "Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre" (DCMD en lo sucesivo). Al resultar tantas y de tan intenso calado las modificaciones sobre las RGMD que se venían aplicando, se decidió abrir un periodo transitorio para evaluar su plena aplicabilidad con el compromiso, tras dicha fase e incorporadas las modificaciones que pudieran resultar necesarias, de elevarlas a rango normativo (posiblemente mediante Real Decreto).

La presente comunicación pasa revista a los principales contenidos de las DCMD en lo que a las fases de caracterización y clasificación del material dragado se refiere, sin entrar a incorporar otros de sus contenidos que tienen un carácter más administrativo.

Se pone especial énfasis en las diferencias existentes entre las nuevas Directrices y las RGMD y las razones que hicieron recomendables las modificaciones, así como en los nuevos contenidos o estudios que deben incorporarse en los proyectos de dragado.